



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Ciudad de Puerto Iguazú, 06 de Marzo de 2.008.-

Expte. N° 09/08 Letra "C"

ORDENANZA N° 06/08.-

VISTO:

La actividad desarrollada por los Artesanos y Manualistas de Puerto Iguazú y de otros lugares, en la vía pública,

Que al respecto existen diferentes ordenanzas, que regulan áreas temporales de funcionamiento de peatonales (Ord. 25/97, 30/99), creación de un lugar fijo de exhibición y venta de artesanía y que define el objeto denominado "Artesanía" (Ord. 22/98 y 11/00), creación del Registro de Artesanos, órgano de aplicación, canon que deben pagar, condiciones, horarios y lugar de funcionamiento (Ord. 11/00, 13/05), y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario unificar las normas referidas a la calidad de Artesano, concepto de artesanía, lugar de desarrollo de la actividad, requisitos y condiciones y prohibiciones del desarrollo de la misma,

Que se debe diferenciar con la mayor exactitud posible, la calidad de artesano y/o personas que fabrican manualidades, de otras actividades que son simplemente reventa en la vía pública de productos confeccionados por otras personas,

Que se debe dar un marco de claridad y seguridad jurídica a la actividad, no solo para los artesanos y/o manualistas, sino a todos los actores involucrados,

Que el Gobierno Municipal debe cumplir su rol de facilitador y velar para que toda actividad desarrollada en la ciudad, impacte positivamente desde el punto de vista turístico.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: APRUEBASE el Reglamento para la Actividad de Artesanos y Manualistas en la vía pública que como Anexo I, compuesto por 35 Artículos forma parte integrante de la presente Ordenanza.

[Handwritten signature]
Secretaría de Planeación
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

[Handwritten signature]
Arq. Alicia Mabel Franconi
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

ARTICULO 2º: La Feria Artesanal funcionará como único lugar para tal fin, en la calle Paseo Balbino Brañas, desde Av. Victoria Aguirre hasta 1º de Mayo; pudiendo mantenerse provisoriamente, en la Plaza San Martín hasta el 30 de Abril del 2.008 como fecha máxima.

ARTICULO 3º: DEROGASE la Ordenanza N° 13/05.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos que corresponda REGISTRESE. PUBLIQUESE. CUMPLIDO. ARCHIVASE.

Secretaría Ejecutiva
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Arq. Alicia Mabel Franconi
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú Misiones	
MESA GERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS	
Exp. N° 53108	Letra "DCH"
ENTRO	SALIO
Día	Día 14
Mes	Mes 03
Año	Año 2008

40/08	HCO
12	
03	
9008	



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

ORDENANZA N° 06/08.-

ANEXO I

Capítulo 1° Artesanos y Artesanía

ARTICULO 1°: CONSIDERASE Artesano a toda persona, que usando como materia prima los elementos que el medio y la naturaleza le provee, personalmente y por medio de su trabajo, arte y/o capacidad, los transforma en un objeto distinto, que refleja una manifestación cultural.

ARTICULO 2°: CONSIDERASE producto artesanal a los fines de la presente ordenanza, las piezas, artículos o productos elaborados en cualquier material, que no hayan sido obtenidos mediante un proceso industrial desde el inicio al fin, y que presenten un alto grado de transformación y valor agregado. La utilización de máquinas y herramientas podrá ser aceptada solo como complemento y no deberá influir sustancialmente en el resultado final del producto.

ARTICULO 3°: Todo Artesano y Manualista de categoría Permanentes a quien se le autorice a ocupar un puesto en la feria, deberá anualmente para renovar su permiso, crear un producto nuevo, que será presentado a la autoridad de aplicación, la cual hará constatará el hecho y además lo incluirá en su legajo personal.-

ARTICULO 4°: Se encuentra prohibido exhibir y vender en la Feria objetos que posean un cien por ciento (100%) de enhebrado, bijouterie, esténcil ni bordado industrial.

Capítulo 2° De la Naturaleza de las Transacciones.

ARTICULO 5°: Las transacciones que efectúen los feriantes con el público son siempre convencionales entre estos, la Municipalidad no tiene ningún tipo de intervención en lo que a ellas se refieran

Capítulo 3° Registro, Feria y Funcionamiento

ARTICULO 6°: Mediante Ordenanza se establecerá el lugar habilitado para el funcionamiento de "LA FERIA ARTESANAL". El lugar determinado será usado exclusivamente por artesanos y manualistas estando prohibida la instalación de simples revendedores.

ARTICULO 7°: MANTENGASE la vigencia del REGISTRO DE ARTESANOS, existente el cual se denominará REGISTRO DE ARTESANOS Y MANUALISTAS.-

El mismo contará con las siguientes categorías.

a) Registro de Permisos de Artesanos y Manualistas, Permanentes Actualizados, para residentes por

Rubro


Arq. Alicia Mabel Francoini
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

- b) Registro de Permisos Provisionarios para Artesanos y Manualistas, visitantes por Rubro.
- c) Registro de Permisos de artesanos y Manualistas, que visitan nuestra ciudad y no permanecen más de una semana en la ciudad.

ARTICULO 8º: Se considerará Artesano y Manualista habilitado, únicamente los que posean la libreta sanitaria otorgada por el Departamento de Bromatología, el comprobante de pago y la credencial que otorgará la Dirección de Cultura Municipal de la Municipalidad de Puerto Iguazú, en el cual constará lo siguiente:

- 1- Nombre y Apellido completo
- 2- D.N.I., C.I. o Pasaporte (para artesano o manualista extranjero)
- 3- Número de permiso
- 4- Domicilio registrado en el D.N.I.
- 5- Material que Trabajo – Rubro
- 6- Firma y sello del funcionario autorizante.

Esta credencial tendrá vigencia mensual y deberá ser exhibida por cada artesano habilitado, conjuntamente con el pago del arancel correspondiente y la libreta sanitaria conjuntamente con el pago del arancel correspondiente y la libreta sanitaria.

ARTICULO 9º: Podrán en la feria los Artesanos y Manualistas, organizar previa autorización de la autoridad de aplicación, charlas, conferencias, demostraciones, prácticas gratuitas, exposiciones y toda otra actividad de extensión cultural, relacionado con la artesanía y las manualidades.

ARTICULO 10º: El otorgamiento de los permisos para la ocupación de los lugares en la Feria, estará sujeto a la disponibilidad del espacio físico.

ARTICULO 11º: Los Artesanos y Manualistas que ejerzan la actividad en la Feria existente a tal fin, abonarán los siguientes aranceles:

- 1- Los que sean oriundos y/o radicados con más de dos años de residencia en la ciudad, la suma de \$20, por mes adelantado.
- 2- Los que visitan nuestra ciudad, no permaneciendo más de una semana, \$2.- por día por adelantado.

Los artesanos y manualistas comprendidos en los inc. a, b y c del art. 7º, abonarán un arancel especial de alta temporada (semana Santa, vacaciones de Julio, fines de semanas largo y festividades especiales).

Los encuadrados en el inc. a deberán abonar \$3.- por día, por adelantado

-Los Artesanos y Manualistas con una residencia inferior a los dos (2) años en la ciudad deberán abonar la suma de \$5. por día, por adelantado

-Los Artesanos que se encuentren dentro del inc. c, además de abonar el arancel diario correspondiente, deberán abonar un adicional diario de \$8.- por día, por adelantado.

Los integrantes de las comunidades aborígenes guaraníes, Iriapú y Mbororé, ejercerán su profesión de forma gratuita.

Arq. Alicia Mabel Franconi -
PRESIDENTA

Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

ARTICULO 12°: Todo aquel que solicite su inclusión en el Registro de Artesanos y Manualistas, deberá ser mayor de edad o reunir las condiciones para ejercer el comercio.

ARTICULO 13°: Por cada permisionario, la autoridad de aplicación confeccionará un legajo en el que agregará, a sus datos personales, toda actuación que lo distinga en comportamiento e idoneidad, las medidas disciplinarias de las que fue objeto y todo otro dato en interés del artesano y del Municipio.

ARTICULO 14°: Cada permiso será adjudicado a un solo artesano o su segundo titular, siendo esta adjudicación, anual, indivisible e intransferible. Los permisionarios no podrán tener empleados.-

ARTICULO 15°: Todos los trámites o gestiones del Permisionario ante las dependencias Municipales a los fines de la tramitación del registro respectivo, son de índole exclusivamente personal, con excepción de los artesanos que posean capacidades diferentes.-

ARTICULO 16°: Ningún Artesano o Manualista podrá alquilar, vender, prestar ni transferir en concepto alguno el puesto y/o autorización y/o derechos que le fueren concedidos por la Autoridad Municipal, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditado, lo cual será analizado por la autoridad de control, reservándose la facultad de decidir según el caso.-

ARTICULO 17°: Los Artesanos y Manualistas solo podrán exhibir y vender los productos para los cuales fueron autorizados, según el Registro correspondiente. Deberán atender personalmente su puesto y respetar un mínimo de setenta y cinco (75%) por ciento de asistencia. Excepcionalmente el puesto podrá ser atendido por otra persona idónea en caso de ausencia del titular, por razones atendibles y autorizado por la autoridad de aplicación

ARTICULO 18°: Tendrán prioridad para ocupar los lugares disponibles en la Feria, los Artesanos y Manualistas individualizados como PERMANENTES, una vez asignado el lugar, no podrá cambiarse por el período asignado, manteniéndose en las sucesivas renovaciones el mismo lugar, salvo solicitud formal de cambio aprobada por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 19°: La autoridad de aplicación ubicará a los artesanos y manualistas en la Feria por Rubro. No podrá haber más de cinco (5) puestos por rubro. A los artesanos y Manualistas que encuadran dentro de la categoría visitantes, previo a otorgarles el permiso provisorio, se le exigirá que acredite fehacientemente lugar de residencia en nuestra ciudad y día de llegada. A esos fines la autoridad de aplicación establecerá los requisitos que deberán acreditar.

ARTICULO 20°: Previo a la instalación del puesto la autoridad de aplicación fiscalizará los productos que se ofrecerán en cada uno, a ese fin podrá además ser acompañada por la comisión de Artesanos y Manualistas.-

ARTICULO 21°: La autoridad de aplicación llevará permanentemente una lista de las solicitudes ingresadas por los artesanos y manualistas visitantes, a los fines de la asignación de los lugares disponibles, los cuales serán concedidos como máximo hasta cinco (5) días por mes, pasado ese

SECRETARÍA DE TURISMO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

AV. Atilio Michel Franco
PRE SIUENTA
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

término pasarán a la lista de espera existente a tal fin. Para el caso de que no hubiese lugar disponible, se considerará la solicitud "en espera" y la autoridad de aplicación otorgará el permiso cuando se produzca la vacante. Existiendo más de una solicitud se otorgará el permiso a la que fue solicitada primero.-

ARTICULO 22°: Dentro de la Feria los artesanos y manualistas, tanto residentes como visitantes deberán guardar la forma de buen trato y decoro y queda prohibido la ingestión de bebidas alcohólicas. Asimismo están obligados a preservar la higiene en el puesto y alrededor del mismo.

ARTICULO 23°: Prohibase en todo el ámbito de la Feria, la venta ambulante y/o de cualquier otra forma de aquellos productos que sean artesanías y manualidades, sin ser poseedor de un permiso para tal fin.

Capítulo 4° - Fiscalización.

ARTICULO 24°: La Dirección de Cultura de la Municipalidad, será la autoridad de aplicación de la presente, de control de funcionamiento de la Feria Artesanal y de aplicación de sanciones previstas. Para el fiel cumplimiento de su objeto, la misma deberá instrumentar todos los medios disponibles, siempre velará por el buen funcionamiento de la Feria y la buena convivencia de los feriantes, para lo cual podrá siempre solicitar el auxilio de la fuerza pública.-

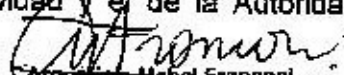
ARTICULO 25°: La Feria Artesanal tendrá una comisión de Delegados que la representará ante la autoridad de aplicación, la cual estará conformada por un mínimo de dos (2) a seis (6) artesanos y/o manualistas elegidos por mayoría simple de los artesanos permanentes autorizados para ocupar un lugar en la Feria.

ARTICULO 26°: La comisión de delegados será renovada anualmente, pudiendo ser reelegidos los miembros, total o parcialmente.

ARTICULO 27°: La función de la comisión será la de canalizar todas las inquietudes de los Feriantes en todas aquellas cuestiones que hagan al mejoramiento de la misma, poner en conocimiento de la autoridad los problemas que surjan y que dificulten la tarea de los feriantes. La comisión no podrá arrogarse atribuciones de representante de uno o más permisionarios por cuestiones personales ante la Autoridad de Aplicación en donde esta deba expedirse. Tanto la constitución como la remoción o renuncia de alguno de los miembros o de toda la comisión deberá notificarse por escrito a la autoridad de aplicación.

ARTICULO 28°: La comisión, conjuntamente con la autoridad de aplicación, es colaboradora en la fiscalización de todo lo concerniente al funcionamiento de la feria, calidad de los productos y la calidad de artesanos, a esos fines la misma tendrá voz pero no voto ante la autoridad de aplicación y sus conclusiones u opiniones no son vinculantes para esta.

ARTICULO 29°: La no existencia o el no funcionamiento de la comisión, en ningún caso obstará el funcionamiento de la Feria Artesanal o limitará en forma alguna el derecho de los Artesanos y Manualistas a ejercer su actividad y el de la Autoridad de Aplicación a ejercer su facultades y atribuciones.


Mabel Francoal
PRESIDENTA

Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

ARTICULO 30°: Para la época denominada "Temporada Alta" o aunque no lo fuera, y el flujo de turistas así lo justifique, la autoridad de aplicación está obligada a destinar mayor cantidad de personal a efectos de cumplimentar en forma, la fiscalización correspondiente.

Capítulo 5° - Faltas y Sanciones

ARTICULO 31°: Las faltas en todo lo relacionado a requisitos para ser admitido en la feria, funcionamiento de la misma, comportamiento por parte de los feriantes y comisión de actos prohibidos, serán graduadas de la siguiente forma, falta leve, grave y gravísima, lo cual determinará

ARTICULO 32°: Las transgresiones a lo establecido en el Artículo 23° hará pasible a los Permisarios de las sanciones que se graduarán de la siguiente manera:

- Apercibimiento
- Suspensión del Permiso
- Revocación del Permiso

La falta de registro, no poseer autorización y el escándalo en la vía pública será considerada falta gravísima.

El Director de Cultura del Municipio, ameritará la falta y establecerá la sanción.

ARTICULO 33°: Ante una infracción, la autoridad de aplicación confeccionará un acta de constatación al titular del permiso.

Si la infracción constatada es un hecho, acción u omisión susceptible de ser superada, en el mismo acto se le intimará por escrito para que en un plazo prudencial sanee la infracción.

Siempre la autoridad de aplicación intentará aplicar el apercibimiento, salvo que la circunstancia amerite directamente la aplicación de una sanción mayor.

Al momento de la confección del acta correspondiente, será también oportunidad de que el permisionario efectúe su defensa y/o descargo, salvo que por razones atendibles necesite más tiempo, para lo cual la Autoridad de aplicación concederá un plazo prudencial según el caso.

Capítulo 6° - Obligaciones y Prohibiciones

ARTICULO 34: Los Feriantes están obligados a:

- Tomar conocimiento de la presente ordenanza.
- Dar cumplimiento a las indicaciones legalmente impartidas por funcionarios municipales
- Guardar compostura en el trato con el público, los funcionarios y entre los Feriantes.
- Asistir a la Feria en los días y horarios establecidos por la Autoridad de Aplicación.
- Abonar el canon respectivo.

ARTICULO 35°: Se prohíbe terminantemente:

- Vender Productos de terceros
- Usar la Feria fuera del horario de funcionamiento de la misma, como lugar para percnotar, descansar, dormir, cocinar y/o cualquier acto de esta naturaleza por parte de los feriantes.

Alfredo G. de Ramos
Secretaría Ejecutiva
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Alicia Mabel Franco
Arq. Alicia Mabel Franco
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú



*Honorable Concejo Deliberante de la
Ciudad de Puerto Iguazú*

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 143 - TELAZ: (0751) 26196 - C.P. (1170) - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA

Cde. a Exptes. Nros 03/97 Letra S.P. y 24/97 Letra P.

Ciudad de Puerto Iguazú, 12 de junio de 1997

ORDENANZA N° 25/97

VISTO:

Las solicitudes provenientes de la Cámara de Turismo y de un sector de frentistas, comerciantes y vecinos del microcentro de Iguazú para implementar como "zona peatonal" a algunos espacios públicos de nuestra localidad durante la próxima temporada turística invernal; y

CONSIDERANDO:

QUE tales solicitudes se reiteran en distintas oportunidades durante todo el año calendario, siendo por lo tanto necesario reglamentar su implementación; y

QUE experiencias anteriores en tal sentido han demostrado su actualizada viabilidad por los importantes aspectos socioculturales que allí pueden desarrollarse, siendo destacables también los recursos económicos que para nuestra comunidad allí se generan; y

QUE la implementación de áreas peatonales se constituyen en un relevante atractivo turístico para Puerto Iguazú.

POR EL LO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: AUTORIZASE la implementación temporaria de áreas peatonales en el microcentro de Puerto Iguazú, de acuerdo a lo establecido en el art. 68 inc. "q" de la Carta Orgánica Municipal

ARTICULO 2°: DETERMINESE como área peatonal a las veredas y calzadas de la calle Ing. Eppens en toda su longitud.

ARTICULO 3°: DETERMINASE como área peatonal al cantero central, calzada y vereda norte de la Av. Victoria Aguirre entre Av. Brasil y calle Bompland, pudiendo ser utilizada en forma conjunta con el área determinada en el Art. 2° o en forma separada.

ARTICULO 4°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar días y horarios para su implementación, de acuerdo a las necesidades puntuales que se planteen en cada caso.

ARTICULO 5°: PROHIBESE todo estacionamiento vehicular en la calzada sur de la Av. Victoria Aguirre entre Av. Brasil y Bompland en los casos en que ambas áreas se utilizan en forma conjunta, a excepción del transporte urbano de pasajeros.

ANDRES SERGIO LICHOWSKI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Iguazú



*Honorable Concejo Deliberante de la
Ciudad de Puerto Iguazu*

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 345 - TELEFAX: (0752) 265199 - C.P. 31706 - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA

ARTICULO 6º: AUTORIZASE la circulación vehicular en doble mano por la calzada sur de la Av Victoria Aguirre entre Brasil y Bompland durante el horario de implementación de las áreas peatonales cuando ambas se utilizan en forma conjunta.

ARTICULO 7º: COMUNIQUESE al Departamento de Tránsito Municipal su imprescindible participación en las tareas de señalización y orientación de la circulación peatonal y vehicular como así también el estacionamiento de vehículos en las calles aledañas a las áreas peatonales previstas en el artículo 2º y 3º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 8º: DEROGUESE toda Ordenanza y disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 9º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e" Regístrese, Publíquese, Cumplido, ARCHIVASE.



ANDRES SERGIO LICHOWSKI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Iguazu



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

Av. Córdoba 245 - 3370 Puerto Iguazú, Misiones Tel/Fax: (03757) 420599
e-mail: concejodeliberante@interiguazú.com.ar

Cde. a Expte. N° 23/99. Letra C.

Ciudad de Puerto Iguazú, 25 de junio de 1999.

111/PA HCD
25
06
99

ORDENANZA N° 30/99

VISTO la Ordenanza N° 25/97, por la cual se autoriza la implementación de áreas peatonales temporarias en el microcentro de Puerto Iguazú; y

CONSIDERANDO

QUE en la mencionada norma se contempla la utilización para tal fin de las arterias Ing. Eppens y calzada y vereda norte de la Av. Victoria Aguirre; y

QUE habiendo recibido la inquietud de un grupo de comerciantes y frentistas de la Av. Brasil, para que se contemple también a esa arteria como zona peatonal; y

QUE teniendo en cuenta la importancia de la Av. Brasil, como brazo comercial histórico por antonomasia de Puerto Iguazú, ya que en su trayecto se ha sustentado gran parte del desarrollo económico de nuestra ciudad, y

QUE de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal, que en su art. 68°, inc. "q" es facultad del Concejo Deliberante otorgar concesiones por tiempo determinado para el uso y ocupación de la vía pública.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE**


ORDENANZA

ARTICULO 1°: AMPLIASE la zona de implementación temporaria de áreas peatonales en el Microcentro de Puerto Iguazú, determinada en la Ordenanza N° 25/97.

ARTICULO 2°: INCLUYASE como área peatonal a las veredas y calzadas de la Avenida Brasil, desde su intersección con la Av. Ing. Eppens hasta su intersección con la calle Perito Moreno;

ARTICULO 3°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar días y Horarios para su implementación, de acuerdo a las necesidades puntuales que se planteen.

ARTICULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e". Regístrese, Publíquese. Cumplido, ARCHÍVESE.


SERGIO JOSE MARTYN
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú




Ing. ANDRÉS SERGIO LICHOWSKI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. IGUAZÚ

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 TEL/FAX: (051) 2059210 CP. 3000 PUERTO IGUAZU, MISIONES, ARGENTINA

Cde. a Expte. N° 25/98, Letra C.

Ciudad de Puerto Iguazú, 23 de Abril de 1998

ORDENANZA N° 22/98

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°: CREASE la "FERIA ARTESANAL PERMANENTE" de la Ciudad de Puerto Iguazú, para la exhibición y venta exclusiva de artesanías, emplazándose en la misma la cantidad necesaria de puestos para albergar a la totalidad de artesanos que operan en nuestra ciudad.

Artículo 2°: DECLARASE de Interés Municipal la actividad artesanal en el Municipio de Puerto Iguazú.

Artículo 3°: CONSIDERASE artesano a todo trabajador que de acuerdo a su oficio, Sentimiento o ingenio, se dedique personalmente a la elaboración de un objeto, utilizando la habilidad de sus manos o técnicas materiales y herramientas que el medio le provee.

Artículo 4°: DEFÍNESE como ARTESANIA todo objeto utilitario o decorativo para la vida cotidiana del hombre, producido en forma independiente, con utilización de materiales en su estado natural y/o procesados industrialmente, usando instrumentos y máquinas en las que la destreza manual del hombre sea imprescindible y fundamental para imprimir al objeto una característica artística que refleje la personalidad de su autor.

Artículo 5°: PROHÍBESE el emplazamiento de puestos de venta de artesanías en la vía pública, parques, plazas y paseos públicos, a partir de la habilitación de la Feria Artesanal Permanente.

Artículo 6°: FACULTASE al D.E.M. a autorizar, en forma transitoria, cuando razones Especiales lo requieran, la habilitación de Ferias Artesanales en calles peatonales, paseos públicos, plazas y parques.

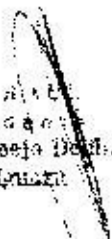
Artículo 7°: SERA autoridad de aplicación de las normas dictadas por esta Ordenanza la Dirección Municipal de Cultura

Artículo 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Orgánica Municipal art.88, inc. "e", Regístrese, Publíquese, Cumplido. ARCHÍVESE.

C: ORD-22-98/A


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




H. Concejo Deliberante
Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

Cde. a Exptes. Nros. 16/98 Letra S.P., 06/99. Letra D.E.M. y 38/99. Letra P.

Ciudad de Puerto Iguazú, 25 de febrero de 2000.

ORDENANZA N° 11/00

VISTO:

La Ordenanza N° 22/98 por la cual se crea la "FERIA ARTESANAL PERMANENTE" en la ciudad de Pto. Iguazú y a los efectos de garantizar el funcionamiento y promoción de las artesanías, asegurando su desarrollo.

CONSIDERANDO:

QUE es necesario velar por el buen funcionamiento y supervisión de esta actividad en nuestra localidad, cuya finalidad es la de promover y estimular el cultivo y desarrollo de la artesanía, dando la oportunidad al artesano de exponer su trabajo, valorizando y permitiéndole demostrar sus condiciones manuales y artísticas, a fin de procurar una mayor divulgación de la artesanía local ofreciendo de esta manera al turista la oportunidad de adquirir un recuerdo representativo de nuestro acervo.

QUE la presente norma tendrá por objetivo el control de los productos a exponer elevando el nivel artesanal de la feria y acrecentar el respeto por el artesano, muchas veces perjudicado por los revendedores.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: CREASE el REGISTRO DE ARTESANOS en el ámbito de la Dirección de Cultura, quien ejercerá las funciones de Control y Supervisión, para lo cual se establecen dos categorías:

- Registro de Permisos de Artesanos Permanentes Actualizados para residentes por Rubro,
- Registro de Permisos Provisorios para artesanos visitantes por Rubro.

ARTICULO 2°: Los artesanos habilitados serán únicamente los que posean la credencial que otorgará la Dirección de Cultura y en el que constará:

- Nombre y Apellido Completo,
- DNI, CI o pasaporte (artesanos extranjeros)
- Número de permiso,
- Domicilio (el que surja del DNI),
- Material que trabaja, rubro,
- Fotografía del permisionario,
- Firma y Sello del funcionario interviniente.

Esta credencial deberá ser exhibida en forma visible en cada puesto, conjuntamente con el comprobante de pago del arancel correspondiente. Cada artesano tendrá derecho a un solo permiso habilitante. El total de los artículos expuesto a la venta en cada puesto serán únicamente el rubro que figura en el permiso.

Carlos José Ravas
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

DR. CARLOS JOSÉ RAVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

ARTICULO 3º: La Autoridad de Aplicación designará una Comisión Técnica Ad-Honorem. Para el cumplimiento de sus fines será requisito una visita y observación del proceso de elaboración en taller de las artesanías que se desea ofrecer y dictaminará sobre el carácter artesanal de las piezas presentadas.

ARTICULO 4º: Se autoriza a los artesanos a organizar en la feria-taller: charlas, conferencias, demostraciones prácticas gratuitas, exposiciones y toda otra actividad de extensión cultural relacionadas con la artesanía o la cultura.

ARTICULO 5º: La autoridad de aplicación otorgará los permisos dentro de las limitaciones de espacios físicos disponibles.

ARTICULO 6º: Los artesanos que ejerzan la actividad en forma permanente perteneciente a la categoría a) del Art. 1º abonarán los siguientes aranceles:

a) Artesanos oriundo y/o radicados con más de dos años en Puerto Iguazú \$ 20,00 por mes,

b) Artesanos con una residencia inferior a seis meses \$ 40,00.- por mes.

Los artesanos que ejerzan la actividad en forma provisoria perteneciente a la categoría b del Art. 2º, abonarán un arancel de \$ 5 por mes.

Además los artesanos abonarán una tarifa especial de alta temporada, fines de semanas largos, festividades especiales:

Artesanos residentes en Iguazú: \$ 3 por día,

Artesanos visitantes: \$ 5 por día.

Los aborígenes guaraníes pertenecientes a la comunidad Iriapú y Mborore tendrán un puesto gratuito.

ARTICULO 7º: Dentro de la feria los artesanos, tanto residentes como visitantes deberán guardar las debidas normas de buen trato y decoro y queda terminantemente prohibida la ingestión de bebidas alcohólicas.

La Autoridad de Aplicación evaluará las faltas cometidas y determinará las sanciones correspondientes que podrán llegar hasta la revocación de la habilitación pertinente, facultándose además a solicitar el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 8º: Será obligación de los artesanos habilitados preservar la higiene y prolijidad de sus lugares.

ARTICULO 9º: La feria artesanal funcionará de Lunes a Viernes de 18 a 24 Hs., y los días sábados, domingos y feriados entre las 16 y 24 Hs., cuando resultare de interés su funcionamiento en otros horarios, la autoridad de aplicación otorgará la autorización correspondiente.

Durante las horas de cierre al público no podrá en ningún caso permanecer dentro de la feria otro personal que no sea exclusivamente el de vigilancia.

ARTICULO 10º: El artesano no podrá ceder, donar, vender, alquilar, sub-alquilar, transferir ni compartir el puesto adjudicado.

ARTICULO 11º: Cada artesano deberá atender personalmente su puesto y respetar un mínimo de 75% (setenta y cinco por ciento) de asistencia mensual. El puesto podrá ser atendido por otra persona idónea en caso de ausencia del titular por participación en otros eventos, producción artesanal, enfermedades y otras circunstancias, previa autorización de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 12º: Establécese como lugar de asentamiento de la "FERIA ARTESANAL PERMANENTE" la calle Sergio N. Ortiz entre Av. San Martín y Calle Aurelia Penón, según croquis que como ANEXO Les parte integrante de ésta norma.

ARTICULO 13º: Enviase copia de la presente Ordenanza a la Asociación Civil de Artesanos de Puerto Iguazú.

Carlos José Ravasi
Secretario
del Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

Ing. Sergio N. Ortiz
MAGISTRADO
MUNICIPAL
ORDENANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

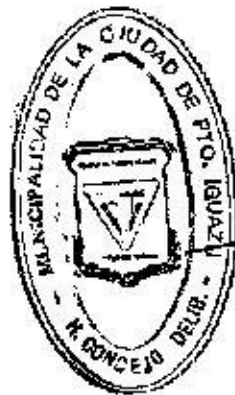


Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

ARTICULO 14°: El funcionamiento de la feria artesanal queda sujeto a las presentes normas, sin perjuicio de aquellas que dictare el Departamento Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus facultades reglamentarias.

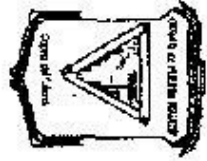
ARTICULO 15°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e".
Regístrese. Publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.


Carlos Jose Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu




Sr. SERGIO ANDRES LICHOWICZ
VICEPRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE PUERTO IGUAZÚ

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa: 2 Entradas y Salidas	
Hapto: 28/00 HCD Cde.	
ENTRADA	SALIDA
Día: 28	Día:
Mes: 02	Mes:
Año: 00	Año:



AV. TRES FRONTERAS 122 - TEL./FAX: (03757) 420147 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA

Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazu

CAPITAL DEL TURISMO

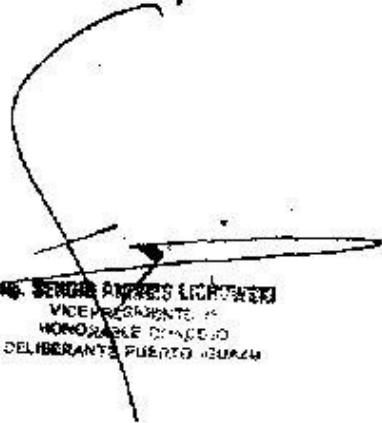
CALLE AURELIA PENON

MUNICIPALIDAD DE PUERTO IGUAZU

GOBIERNO DE MISIONES

AV. SAN MARTIN


Carlos Jose Ravasi
Secretario
H. Consejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE PUERTO IGUAZU



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Av. Córdoba 245 Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones - República Argentina

Ciudad de Puerto Iguazú, 17 de Marzo de 2005.-
Expediente 13/05 Letra "C"

ORDENANZA N° 13/05.-

VISTO:

La Ordenanza N° 22/98 por la cual se crea la "FERIA ARTESANAL PERMANENTE", en la Ciudad de Puerto Iguazú, a los efectos de garantizar el funcionamiento y promoción de las artesanías, asegurando su desarrollo y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario velar por su buen funcionamiento, supervisando la actividad artesanal, promoviendo el desarrollo de éstas manifestaciones artísticas de manera equitativa e igualitaria para todos los interesados, en el marco de las normas sanitarias, edilicias y de convivencia, para que represente un verdadero atractivo turístico, para beneficio de los usuarios y turistas que nos visitan de todas partes del mundo.

Que la presente norma tiene por objeto el control de los productos a exponer, elevando el nivel artesanal de la feria y la protección de éstos trabajadores de los revendedores no registrados en el Municipio.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
PUERTO IGUAZU, SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: CREASE el Registro de Artesanos, en el ámbito de la Dirección de Cultura, la que ejercerá las funciones de Control y Supervisión, para lo cual se establecen tres categorías:

- a) Registros de Permisos de Artesanos Permanentes Actualizados, para residentes por Rubro.
- b) Registro de Permisos Provisorios para artesanos visitantes por Rubro.
- c) Registro de permisos de artesanos que visitan nuestra Ciudad y no permanecen más de una semana en la Ciudad.

ARTÍCULO 2°: Los Artesanos habilitados, serán únicamente los que posean la Libreta Sanitaria otorgada por el Departamento de Bromatología, el comprobante de pago y la credencial que otorgará la Dirección de Cultura Municipal de la Municipalidad de Puerto Iguazú, en la cual constará lo siguiente:

- a) Nombre y Apellido completo.
- b) DNI, CI o Pasaporte (para artesano extranjero).
- c) Número de permiso.
- d) Domicilio registrado en el DNI.
- e) Material que trabaja, rubro.
- f) Firma y sello del funcionario interviniente.

Esta credencial tendrá vigencia mensual y deberá ser exhibida en forma visible por cada artesano habilitado, conjuntamente con el comprobante de pago del arancel correspondiente y la Libreta



Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Puerto Iguazú

Av. Córdoba 245 Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones - República Argentina

Sanitaria expedida por el Departamento de Bromatología de la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú. Cada Artesano tendrá derecho a un solo permiso habilitante y la totalidad de los artículos expuestos para su comercialización en cada puesto, será únicamente del rubro que figura en el permiso.

ARTÍCULO 3º: La Autoridad de Aplicación, designará una Comisión Técnica Ad-honorem, la que realizará visitas para constatar el proceso de elaboración en el taller artesanal y dictaminará sobre el carácter artesanal de las piezas presentadas.

ARTÍCULO 4º: Se autoriza a los Artesanos a organizar en la feria-taller; charlas, conferencias, demostraciones, prácticas gratuitas, exposiciones y toda otra actividad de extensión cultural, relacionado con la artesanía o cultura.

ARTÍCULO 5º: La autoridad de aplicación otorgará los permisos, dentro de las limitaciones del espacio físico disponible.

ARTÍCULO 6º: Los Artesanos que ejerzan la actividad en la Ciudad de Puerto Iguazú, según lo establece el Art. 1º de la presente Ordenanza, abonarán los siguientes aranceles:

- a) Los Artesanos oriundos y/o radicados en la Ciudad de Puerto Iguazú, abonarán **\$20,00 por mes, por adelantado.**
- b) Los artesanos que visitan nuestra Ciudad, abonarán un arancel de **\$2,00 por día, por adelantado.**

Los artesanos comprendidos en los incisos a y b del Art. 6º de la presente Ordenanza, abonarán un arancel especial de alta temporada (Semana Santa, vacaciones de Julio) fines de semanas largo y festividades especiales.

- c) Los Artesanos oriundos y/o radicados en la Ciudad de Puerto Iguazú deberán abonar \$3,00 por día, por adelantado.
- d) Los Artesanos que se encuentren dentro del inciso b, además de abonar el arancel diario correspondiente, deberán abonar un adicional especial de \$8,00 diarios, por adelantado.

Los Aborígenes guaraníes pertenecientes a las comunidades Triapú y Mbororé ejercerán esta actividad en forma gratuita.

ARTÍCULO 7º: Dentro de la feria los artesanos, tanto residente como visitantes deberán guardar debida normas de buen trato y decoro y queda terminantemente prohibida la ingestión de bebidas alcohólicas.

La Autoridad de Aplicación evaluará las faltas cometidas y determinará las sanciones correspondientes que podrán llegar hasta la revocación de la habilitación pertinentes, facultándose además a solicitar el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 8º: Será obligatorio de los artesanos habilitados preservar la higiene y prolijidad de sus lugares.

ARTÍCULO 9º: La feria artesanal funcionará todos los días de 18 a 24 Hs., cuando resultare de interés su funcionamiento en otros horarios, la autoridad de aplicación otorgará la autorización correspondiente.



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Av. Córdoba 245 Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones - República Argentina

Durante las horas de cierre al público no podrá en ningún caso permanecer dentro de la feria otro personal que no sea exclusivamente el de vigilancia.

ARTÍCULO 10°: El artesano no podrá ceder, donar, vender, alquilar, sub-alquilar, transferir ni compartir el puesto adjudicado.

ARTÍCULO 11°: Cada artesano deberá atender personalmente su puesto y respetar un mínimo de 75% (setenta y cinco por ciento) de asistencia mensual. El puesto podrá ser atendido por otra persona idónea en caso de ausencia del titular por participación en otros eventos, producción artesanal, enfermedades y otras circunstancias, previa autorización de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12°: Se establece, como lugar de asentamiento para los artesanos comprendidos en el Artículo 6°; la Plaza San Martín de nuestra localidad, hasta tanto se determine otro lugar en forma definitiva, sin estructura fija.

ARTÍCULO 13°: Prohíbese la instalación de artesanos en cualquier otro punto de la Ciudad de Puerto Iguazú, con excepción de lo establecido en el Art. 12° de la presente Ordenanza. El incumplimiento de esta norma facultará a la Autoridad de Aplicación, solicitar el auxilio de la fuerza pública, para su posterior desalojo y secuestro de las mercaderías existentes.

ARTÍCULO 14°: Derogase en todos sus términos la Ordenanza N° 11/2000,-

ARTÍCULO 15°: Regístrese, comuníquese, Cumplido Archívese.



BOLETIN CONCEJO DELIBERANTE
C.C./S. JEM
2005

94/05 HCO
28
03
2005